

# Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE GOBIERNO, FORTALEZA.-21

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1886.

SABADO 13 DE NOVIEMBRE.

Número 136.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

#### SECRETARIA

#### NEGOCIADO 1º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 477 y con fecha 27 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 25 del actual lo que sigue: “Excmo. Sr.: — S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:— En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros: — En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 18 del próximo mes de Noviembre para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real Decreto de 30 de Julio último.—Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **PRÁXEDES MATEO SAGASTA.**—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”— De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento, Puerto-Rico, Noviembre 12 de 1886.—El Secretario del Gobierno General, **José Pastor y Magán.** (996)

#### NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS. CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

#### AGUAS DEL RIO DE COAMO. — SANTA ISABEL.

Examinado el expediente promovido por Don Gaspar Alomar, Don Carlos Cabrera y Don Francisco de Arce, en demanda de que se modifique la concesion de aguas invernales, torrenciales y primaverales del rio de Coamo, que se hizo en 30 de Abril de 1883 para el riego de las haciendas *Florida, Destierro y Santa Isabel*, de la jurisdiccion de Santa Isabel; y visto que el mismo se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que se haya presentado oposicion de ninguna clase; el Excmo. Sr. Gobernador General, de conformidad con lo propuesto por los diferentes Centros que han informado en el asunto, ha tenido á bien acceder á dicha peticion bajo las condiciones siguientes:

1º Se autoriza á Don Gaspar Alomar, Don Carlos Cabrera y Don Francisco de Arce, en el concepto de condueños y administradores de las haciendas de caña *Santa Isabel, Florida y Destierro*, situadas en el término municipal de Santa Isabel, para dividir en dos la toma de aguas invernales, primaverales y torrenciales del rio Coamo, que fué autorizada por el Gobierno General en 30 de Abril de 1883.

2º Una de dichas tomas estará modulada y servirá para dar paso al volumen de 200 litros por segundo de aguas invernales y primaverales. La otra servirá para las aguas torrenciales solamente.

3º La construccion de la toma de aguas invernales y primaverales se acomodará por completo al proyecto presentado, sin que pueda introducirse modificacion alguna, sino en virtud de permiso expreso del Gobierno General.— Para la toma de aguas torrenciales podrá utilizarse la actual de invernales, primaverales y torrenciales, si bien elevando el umbral de la solera

de modo que quede 15 centímetros mas alto que el nivel de estiaje medio del rio.

4º Dentro del plazo de quince dias, contados á partir de la fecha en que se modifique la resolucion á los interesados, depositarán estos en la Tesorería general de Hacienda, ó sus subalternas, la cantidad de dos pesos cincuenta y ocho céntimos, importe de uno por ciento del presupuesto de las obras, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesion; cuyo depósito será devuelto tan pronto como las obras sean recibidas. Será aplicable á este depósito el provisional hecho en el momento de presentar el proyecto.

5º Las obras principián á los treinta dias, contados desde la fecha que se cita en la condicion anterior y quedarán terminadas ántes de los dos meses á partir de la misma; no pudiéndose poner en uso mientras no hayan sido oficialmente reconocidos y recibidos.

6º La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la autorizacion.

7º La autorizacion se entiende concedida dejando á salvo derechos adquiridos y sin perjuicio de tercero; debiendo, en su consecuencia, ser respetados, como preferentes, todos los aprovechamientos de aguas estiales, debidamente autorizados.

Lo que por orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 5 de Noviembre de 1886.—El Secretario del Gobierno General, **José Pastor y Magán.** [935]

#### NEGOCIADO 2º

El Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien señalar el día 9 de Diciembre próximo para la subasta de ropa con destino á los confinados del Penal de esta Plaza rigiendo en dicho acto el siguiente:

#### PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta que ha de celebrarse en la Secretaría del Gobierno General el día 9 del mes de Diciembre próximo de diez á once de la mañana para la adjudicacion de 40 esquilaciones para cabos primeros de Cuartel y segundos de vara y 523 para confinados de este Establecimiento.

1º La subasta tendrá efecto ante la Junta económica del Establecimiento en la Secretaría del Gobierno General, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo

2º El contrato será regido por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador renunciará á todo fuero y quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa para el cumplimiento de su compromiso y si faltare, le serán impuestas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso; pudiendo no obstante usar de su derecho por la vía contencioso administrativa.

3º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se extenderán con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir acompañadas del justificante de haber consignado una hora antes de empezarse la subasta por lo menos, en la Administracion del Establecimiento *cien pesos* moneda oficial, como fianza provisional cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta á los no agraciados y al que lo fuere, se le retendrá hasta que constituya la definitiva que se fija en la condicion cuarta. Los pliegos deberán ser entregados al Presidente de la Junta en el acto de constituirse esta, el citado día y hora.

4º La garantía definitiva será de *cuatrocientos pesos* moneda oficial; con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Junio de 1845, cuya suma se depositará en la Administracion del Establecimiento hasta el día de la entrega de la ropa subastada, que se devolverá.

5º Si al abrir los pliegos ó proposiciones resulta-

sen dos ó mas iguales, se efectuará una segunda licitacion oral entre sus autores, durante diez minutos.

6º Se fija como tipo á la subasta el precio de *dos pesos noventa centavos* moneda oficial, por cada muda de ropa de cabo de Cuartel ó de vara compuesta de camisa, pantalon y chaqueta; y de *un peso cincuenta y dos centavos* de igual moneda por cada muda de presidiario, compuesta de pantalon y blusa.

7º Las mudas de ropa serán de coleta blanca, de primera clase y de los tamaños correspondientes á la estatura y robustez de cada presidiario, de manera que puedan trabajar desahogadamente, todo conforme á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Comandancia del Presidio, cuyas mudas á excepcion de las de cabos deberán estar numeradas correlativamente en su pantalon y blusa, con tinta negra indeleble y permanente en el lavado.

8º El número de mudas que se calcula para la Data de 1º de Enero de 1887 es de cuarenta para igual número de cabos y quinientas veinte y tres para confinados; pero el contratista quedará obligado á entregar el 1º de dicho mes, las que sean necesarias para la fuerza existente en revista en la indicada fecha, á respecto de una por cada individuo, quedando igualmente obligado á entregar durante el resto de la Data ó sea hasta fin de Abril de 1887, dos mudas para cada confinado que ingrese en el Presidio al siguiente día del en que se pidan.

9º Si el rematista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan expuestas, se hará la ropa por Administracion á su cuenta, é incurrirá además en la multa de *cuarenta pesos* satisfechos en papel de pagos al Estado.

10º No tendrá efecto ni validez el remate sin que recaiga antes la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del Establecimiento quien lo hará al contratista.

11º El importe de la esquilacion de que queda hecho mérito se abonará al rematista por la Administracion del Presidio despues de la entrega si esta estuviere conforme.

#### MODELO DE PROPOSICION.

“Don N.... N...., vecino de...., segun cédula personal que exhibe enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL números... (la fecha) para la contratacion de una muda de ropa para cada cabo y confinado que exista el día 1º de Enero de 1887 en el Presidio de esta provincia y dos mudas para cada ingresado hasta fin de Abril del mismo año, se obliga á construir y entregar dichas mudas conforme en un todo á las expresadas prescripciones y al precio de... pesos... centavos (en letra) cada muda de cabo y á... pesos... centavos la de confinado, á cuyo efecto acompaña el comprobante que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Administracion del expresado Establecimiento.”

(Fecha y firma.)

Cerrados los pliegos bajo sobre se dirigirán con la siguiente indicacion:

“Proposicion para la subasta de la Data de ropa del Presidio provincial de 1º de Enero de 1887.”

Puerto-Rico, 22 de Octubre de 1886.—El Primer Jefe, **Luis Durán.**

Puerto-Rico, Noviembre 6 de 1886.—Aprobado, **DABAN.**

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 8 de 1886.—El Secretario del Gobierno General, **José Pastor y Magán.** (945) —2

#### NEGOCIADO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Habiendo observado este Gobierno General que algunos Alcaldes de esta provincia remiten las diligencias relativas á permutas y licencias de los Profesores de 1ª enseñanza, así como los expedientes sobre supre-